



**“REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN
VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE
MÉXICO”.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés general y de carácter obligatorio, tiene por objeto ordenar y regular, las actividades comerciales y de servicios, que realicen las personas físicas o morales en vías o áreas públicas dentro del territorio municipal.

Artículo 2.- Son sujetos obligados a las normas contenidas en éste Reglamento, las personas físicas y jurídico colectivas, que realizan actividades comerciales y de servicios, siempre que dichas actividades se realicen en las vías o áreas públicas municipales.

Artículo 3.- Para los efectos de éste Reglamento se entiende por:

- I. Actividades comerciales o de servicios: todos aquellos actos lícitos, con fines mercantiles o lucro, que efectúen las personas en vías y áreas públicas, de manera ambulante, en puesto fijo, semifijo, tianguis, mercado sobre ruedas o bazar; de una manera habitual u ocasional.
- II. Vía pública: A la que forme parte de la infraestructura local, la cual está integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del municipio y la integración con la red vial primaria.
- III. Áreas públicas: parques, plazas, jardines e instalaciones deportivas que no constituyen propiedad privada.
- IV. Movilidad: Al derecho del que goza toda persona, sin importar su residencia, condición, modo o modalidad de transporte que utiliza, para realizar los desplazamientos efectivos dentro del territorio municipal.
- V. Comerciante ambulante: Persona debidamente autorizada, que transita por las vías y áreas públicas ejerciendo el comercio o servicios con fines de lucro.
- VI. Comerciante en puesto fijo: Persona debidamente autorizada que ejerce su actividad en un puesto o mueble instalado en la vía o área pública, el cual permanece en dicho lugar al concluir sus labores; de acuerdo a la ubicación, medidas y horario establecido en el permiso correspondiente.
- VII. Comerciante en puesto semifijo: Persona debidamente autorizada que ejerce su actividad instalando un puesto o mueble en la vía o área pública, debiendo obligatoriamente retirar el mismo al concluir sus labores diarias, para instalarlo nuevamente en la jornada siguiente: de acuerdo a la ubicación y horario establecido en el permiso correspondiente.
- VIII. Comerciante en tianguis, mercado sobre ruedas o bazar: persona debidamente autorizada, que, en conjunto con otros, se estaciona en un lugar específico de la vía o área pública en determinado día de la semana, de acuerdo a las condiciones fijadas en el permiso correspondiente.
- IX. Juegos mecánicos, destreza, azar o simuladores en vías o áreas públicas: Son los explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que no cuenten con establecimiento debidamente constituido.
- X. Espectáculos públicos en vías o áreas públicas: Son los explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que no cuenten con establecimiento debidamente constituido.
- XI. Anuncios publicitarios en vías o áreas públicas: Son los susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios.



- XII. Derechos de estacionamiento en la vía pública y de servicio público: Los conductores de vehículos automotores, que ocupen la vía pública y los lugares de uso común de los centros de población como estacionamiento, para base de taxis, en las calles y sitios que conforme a las disposiciones legales aplicables determine la autoridad; así como personas físicas y jurídicas colectivas propietarias de establecimientos comerciales o de servicios, que en beneficio de sí o de sus clientes aprovechen los lugares autorizados para estacionarse en la vía pública pagarán derechos de acuerdo a la tarifa establecida por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 4.- Las actividades comerciales y de servicios en vías y áreas públicas, son actividades que deberán desarrollarse con absoluto respeto a los derechos de terceros, por lo que se deberá garantizar la conservación de:

- I. El orden público, entendido este, como la paz y tranquilidad que debe imperar en las relaciones sociales de la comunidad.
- II. Los derechos del consumidor conforme a la normas de la materia.
- III. La movilidad peatonal y vehicular. Evitando la obstrucción de las vialidades y el estacionarse en doble particularmente en maniobras de carga y descarga de mercancías, en el ejercicio de la actividad comercial.
- IV. La limpieza, el aseo público y la adecuada imagen urbana.
- V. La protección y conservación de los bienes públicos y privados, entre ellos el equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades.
- VI. El desarrollo urbano integral en el Municipio.
- VII. Mínimos niveles de contaminación visual y auditiva (64 decibeles como máximo).

Artículo 5.- Son autoridades para la aplicación del presente reglamento, únicamente en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento.
- II. La Presidenta Municipal.
- III. La Dirección de Desarrollo Económico.
- IV. Los Inspectores, Notificadores, Verificadores y/o Ejecutores adscritos a la Dirección de Desarrollo Económico.

CAPITULO II

AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Artículo 6.- La autorización para la instalación de nuevos tianguis, mercados sobre ruedas o bazares y puestos fijos, así como para ampliar el área que los mismos ocupen, será de competencia exclusiva del Ayuntamiento en Cabildo de Tultitlán.

En caso de que el Ayuntamiento autorice dicha instalación, la Dirección de Desarrollo Económico emitirá los permisos correspondientes.

Artículo 7.- Además de los requisitos establecidos por el artículo 9 de éste Reglamento, en caso de que los comerciantes que integran los tianguis, mercados sobre ruedas o bazares y puesto fijos se ostenten como persona jurídico colectiva, deberán:

- I. Acreditar dicha personalidad en términos de la legislación civil o mercantil de la materia
- II. Presentar padrón de agremiados confiable, verificado por la autoridad competente.
- III. Firmar Carta Compromiso en donde los representantes respectivos se obligan a respetar las disposiciones de éste Reglamento y hacer saber a sus asociados o agremiados las prohibiciones que el mismo establece.



Artículo 8.-Para el ejercicio del comercio o servicios en vías y áreas públicas, de acuerdo a las condiciones que establece el presente reglamento, la Dirección de Desarrollo Económico podrá expedir los siguientes tipos de permisos:

- I. Permiso Provisional: De carácter temporal. Su vigencia no podrá ser mayor de noventa días.
- II. Permiso de Temporada: Se expide con motivo de un evento o festividad pasajera.
- III. Permiso de Tianguis, con carácter anual conforme al año fiscal.
- IV. Permiso de puesto semifijo y comercio ambulante, con carácter anual conforme al año fiscal.
- V. Permisos publicitarios en todas sus modalidades: Anuncios adosados, pintados, murales, volados, marquesinas; estructurales sin iluminación, exterior o interior, mobiliario urbano, autoportados; estructurales luminosos, de neón y electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los que pudieran ser explotados de forma mixta; objetos inflables, botargas, pancarteros y carpas o stand publicitarios; anuncios colgantes, lonas y mantas, gallardetes o pendones; distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 121 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo adicionado Gaceta Municipal 19-08-2020

Al término de la vigencia de dichos permisos, los comerciantes podrán solicitar un nuevo permiso en caso de cumplir con los requisitos y disposiciones de éste Reglamento.

En aras de fomentar el comercio formal establecido, no se autorizarán nuevos permisos para ejercer actividades mercantiles en la vía y espacios públicos, salvo los previstos por éste artículo. La Dirección de Desarrollo Económico tiene la facultad de establecer los horarios en que los comerciantes podrán ejercer sus actividades, en los permisos respectivos.

Artículo 9.-Para el uso y ocupación de vías o áreas públicas para la realización de actividades comerciales o de servicios, el interesado deberá contar con el permiso correspondiente, emitido por la Dirección de Desarrollo Económico, acreditando previamente los siguientes requisitos:

- I. Escrito libre donde formule su petición. Debiendo manifestar el giro, lugar, el plazo temporal, horario, croquis de localización con medidas y colindancias así como características del puesto en su caso.
- II. Copia de su identificación oficial con fotografía.
- III. Dos fotografías recientes del solicitante.
- IV. Copia de comprobante de domicilio del solicitante.
- V. Realizar el pago de los derechos correspondientes Tesorería Municipal.
- VI. Cumplir con las disposiciones en materia de protección civil, cuando el giro solicitado así lo requiera.
- VII. Presentar en su caso, escrito de conformidad del propietario del predio frente al cual se pretende instalar.
- VIII. Que el giro solicitado, sea compatible con las disposiciones del presente Reglamento, que no contravenga el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y que la ubicación solicitada no se encuentre restringida por la autoridad competente.

Artículo 10.- Los permisos otorgados en materia del presente reglamento no crearan derecho permanente alguno, únicamente durante su vigencia; en consecuencia podrán ser revocados o modificados por la Dirección de Desarrollo Económico, en los casos previstos en el presente reglamento.



Artículo 11.- Los permisos otorgados por la autoridad municipal para el ejercicio del comercio en vías o áreas públicas son personales, intransferibles y no negociables. La transgresión de lo anterior será sancionada con la revocación del permiso respectivo.

Artículo 12.- La Dirección de Desarrollo Económico podrá negar los permisos cuando se presente una o más de las causales siguientes:

- I. Que el objeto para el que se solicite la autorización sea ilícito o implique alteración al orden público.
- II. Exista la posibilidad de afectación económica a los comerciantes establecidos a criterio de la Dirección de Desarrollo Económico.
- III. Que las actividades generen o puedan generar afectación a los derechos de terceros.

Artículo 13.- Para la renovación del permiso, los comerciantes deberán presentarse en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Económico, durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, presentando el último recibo de pago de los derechos establecidos por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, expedido por la Tesorería Municipal. Además de lo anterior el peticionario deberá presentar identificación oficial y en su caso cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, VI y VIII del artículo 9 de éste Reglamento.

Artículo 14.- La Dirección de Desarrollo Económico tiene la facultad de ordenar y practicar visitas de verificación y de instruir el procedimiento administrativo común en materia de comercio y servicios en vías y áreas públicas, incluido el servicio de estacionamiento en la vía pública en las modalidades referidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; asimismo podrá en todo momento, acordar y señalar los lugares en que se permitirá, conforme al presente reglamento y demás ordenamientos aplicables, el ejercicio de la actividad mercantil.

Artículo 15.- El permiso deberá estar a la vista permanentemente y ser presentado ante la autoridad municipal cuando le sea requerido.

Artículo 16.- Los acuerdos, permisos o licencias otorgados por autoridades auxiliares, Delegados, Consejos de Participación Ciudadana o servidores públicos municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello, en materia de comercio y servicios en vías o áreas públicas, serán nulos de pleno derecho por contravenir las disposiciones de éste Reglamento.

CAPITULO III

PERMISOS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

Artículo 17.- Para los fines del presente reglamento, se consideran anuncios publicitarios los enlistados por el artículo 121 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 18.- Están obligados a la obtención del permiso y al pago del impuesto correspondiente, a la Tesorería Municipal, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen o instalen en bienes del dominio público o privado, anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde las vías o áreas públicas, así como la distribución de publicidad impresa en la vía pública con fines mercantiles o de lucro.

Artículo 19.- La Dirección de Desarrollo Económico será la autoridad facultada para la expedición de permisos en materia de publicidad, así como para realizar visitas de verificación y tramitar el procedimiento administrativo común correspondiente.

Artículo 20.- No se autorizará la actividad publicitaria mediante anuncios que guarden semejanza con señalamientos restrictivos, preventivos o informativos que regulen el tránsito o bien que sean similares a los utilizados por dependencias oficiales en su forma, color, palabras o que tengan superficie reflectora excepto cuando de manera accesoria se preste el servicio de nomenclatura.

Artículo 21.- Los requisitos para el otorgamiento de permisos para la realización de publicidad mediante anuncios, son los siguientes.



- I. Solicitud por escrito donde señale las fechas, lugares, horario, tipo y características de la actividad publicitaria; en el caso de perifoneo mencionar modelo y matrícula de los vehículos a utilizar. El escrito deberá presentarse por lo menos con tres días de anticipación a la actividad mencionada.
- II. Copia de identificación oficial con fotografía del solicitante.
- III. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (En su caso).
- IV. Realizar el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 22.- La cantidad máxima de gallardetes o pendones que podrá ser autorizada, será de 200 piezas, a efecto de evitar el exceso de material contaminante en las calles.

Artículo 23.- El periodo máximo por el que podrá autorizarse la colocación de anuncios colgantes será de quince días naturales.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 24.- Queda prohibido a los comerciantes titulares de los permisos, incurrir en cualquier de las conductas que continuación se menciona:

- I. Ejercer la actividad comercial o de servicios, colectas, solicitud de dadivas apoyos o cualquier otra similar, en las vías o áreas públicas, sin contar con el permiso correspondiente.
- II. Ejercer la actividad comercial o de servicios en condiciones diferentes a las específicamente autorizadas en el permiso correspondiente.
- III. Tirar basura agua o desperdicios de cualquier género en lugar no autorizado para ello;
- IV. Hacer uso de tanques de gas mayores a 20 kgs. netos.
- V. Instalar muebles o vehículos que produzcan sonido mayor a 64 decibeles que sean utilizados para promover o expender su mercancía.
- VI. La venta de animales vivos, juegos pirotécnicos, medicamentos y teléfonos celulares.
- VII. La práctica de juegos de azar y apuestas.
- VIII. La venta de bebidas alcohólicas, en botella cerrada o abierta, en vías o áreas públicas y las de uso común.
- IX. La instalación de comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, frente a los edificios públicos como: escuelas, hospitales, centros de salud, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, gasolineras, gaseras y en los demás lugares que determine la Dirección de Desarrollo Económico, por razones de seguridad pública, peatonal o vehicular, así como por saturación comercial, insalubridad o cualquier otra razón que vaya contra el interés público.
- X. Invadir áreas no autorizadas, colocando puestos, mercancías, cajones, canastos, guacales, jaulas y en general objetos que entorpezcan el libre tránsito de personas o vehículos.
- XI. El no acatar las indicaciones que la Dirección de Desarrollo Económico dicte en cuanto al cumplimiento de la medida de seguridad que se le haya impuesto por dicha autoridad.

Artículo 25.- Además de lo previsto por el artículo anterior los comerciantes de tianguis, mercados sobre ruedas o bazares tendrán prohibido:

- I. Colocarse en días y lugares no autorizados para tal efecto.
- II. Rebasar el área establecida en su autorización o permiso.
- III. La venta de teléfonos celulares.
- IV. Integrar a más comerciantes en el padrón registrado.



- V. Fijar, taladrar, romper, o clavar objetos en la infraestructura vial para instalar cualquier tipo de puesto fijo o semifijo.
- VI. Dejar espacios libres, en caso de ausencia de puestos en los tianguis, mercados sobre ruedas o bazares, por lo que reducirá el espacio total ocupado sin perjuicio del lugar fijo establecido en el permiso.
- VII. Colgarse o conectarse de las instalaciones eléctricas sin la autorización de la Comisión Federal de Electricidad.
- VIII. Ingerir bebidas alcohólicas en el tianguis o bazar.
- IX. Ejercer actividades fuera del horario establecido en el permiso correspondiente.

Artículo 26.- Son derechos de los sujetos al presente reglamento:

- I. Obtener respuesta en el trámite del permiso para ejercer el comercio o servicios en vías o áreas públicas, dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores a la petición respectiva y dentro de 3 días hábiles en el caso de anuncios publicitarios; la cual será favorable sólo en los casos en que la autoridad municipal así lo acuerde conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- II. Ejercer personalmente la actividad comercial o servicio que se le autorice en el permiso correspondiente y exclusivamente en los términos del mismo.
- III. Los demás que expresamente confieran los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 27.- Son obligaciones de los sujetos del presente reglamento las siguientes

- I. Ingresar a la Tesorería Municipal, el pago correspondiente a los derechos estipulados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios por el uso de vías o áreas públicas para realizar actividades comerciales o de servicios por sí o por medios de los servidores públicos legalmente facultados para ello.
- II. Ajustar estrictamente su actividad comercial o de servicios a lo específicamente autorizado en el permiso correspondiente.
- III. Acatar los acuerdos de la autoridad municipal en cuanto a reubicación, suspensión o revocación de sus permisos para ejercer su actividad en la vía pública.
- IV. Para el caso de la elaboración o venta de productos alimenticios, los permisionarios deberán presentarse a realizar su actividad debidamente aseados en su persona, utensilios y productos.
- V. Dar aviso a la Dirección de Desarrollo Económico sobre la baja en su actividad comercial en su caso y simultáneamente hacer la entrega del permiso correspondiente.
- VI. Mostrar respeto al orden público y los derechos de terceros en el ejercicio de su actividad mercantil.
- VII. En caso de usar gas o cualquier otro combustible, el permisionario deberá acatar lo indicado por las autoridades de Protección Civil.
- VIII. Cumplir estrictamente con el Bando Municipal, las disposiciones sanitarias y los demás ordenamientos aplicables.
- IX. Mantener el espacio que ocupan en perfecto estado de limpieza absteniéndose de tirar basura agua o cualquier otro desecho.
- X. Realizar la recolección de basura del lugar asignado, al finalizar su actividad comercial cotidiana.

Artículo 28.- Adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior son obligaciones de los titulares de permisos de tianguis mercados sobre ruedas o bazar las siguientes:

- I. Respetar los límites autorizados para la instalación de sus agremiados, así como las dimensiones y giros autorizados de los puestos
- II. Respetar los días y horarios establecidos
- III. Mantener uniformidad en tamaños y colores de las estructuras y toldos que utilicen



- IV. Estacionar sus vehículos en lugares permitidos para ellos, que no estorben la circulación de peatones o vehículos ni los cajones de estacionamiento de viviendas o locales
- V. Contar con el servicio de baños públicos para el uso de los comerciantes
- VI. Garantizar la limpieza de las vías y áreas públicas afectadas por el ejercicio de su actividad.

CAPITULO V

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 29.- Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público, prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes, las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron, pudiendo ejecutarse más de una cuando las circunstancias lo exijan, y consisten en:

- I. Suspensión de la actividad económica en la vía pública hasta por noventa días.
- II. Reubicación temporal de comerciantes.
- III. Retiro provisional de puestos fijos o semifijos.
- IV. Las previstas en otros ordenamientos.

Los particulares y las autoridades municipales deberán prestar apoyo y colaboración así como todas las facilidades para la ejecución de las medidas de seguridad, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir por oponerse a las mismas.

En los casos en que por la gravedad de las circunstancias se ponga en peligro el interés general, éstas medidas podrán imponerse previa orden de visita de verificación, cuando la actividad económica en vía pública genere una afectación a derechos de terceros, riesgo inminente a los mismos o una violación flagrante a las disposiciones de éste Reglamento, debiéndose iniciar el procedimiento administrativo común en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPITULO VI

SANCIONES.

Artículo 30.- Son sanciones que podrán imponerse mediante resoluciones administrativas y ejecutadas a través de los medio de apremio previstos por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México:

- I. Amonestación.
- II. Amonestación con apercibimiento.
- III. Clausura, reubicación o retiro definitivo.
- IV. Multa.
- V. Revocación o cancelación de los permisos otorgados.

Artículo 31.- Al ejecutar un retiro provisional o definitivo, las mercancías quedarán a disposición del comerciante pero en caso de que éste no disponga de sus mercancías, se asentará ello en el acta de la diligencia correspondiente y las mismas mercancías se pondrán a disposición del Oficial Calificador. En caso de tratarse de bienes perecederos habiendo transcurrido 24 horas posteriores a la diligencia sin que el comerciante se presente a recoger dichos bienes, éstos serán donados al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán para su consumo inmediato.

Asimismo tratándose del retiro de puestos fijos o semifijos, las estructuras de los mismos quedarán a disposición del Oficial Calificador; quien en cado de que transcurran tres



meses sin que fueran reclamadas los remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento para su remate en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México

Los daños que sufran dichas estructuras no serán atribuibles a la autoridad municipal, al tratarse de sanciones coercitivas que el comerciante debió evitar y acatar por cuenta propia.

Artículo 32.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que incurre en las conductas prohibidas por el artículo 24 de éste ordenamiento.

Artículo 33.- Son casos de revocación o cancelación de los permisos los siguientes:

- I. A solicitud del titular.
- II. Por la conclusión del término de vigencia.
- III. Por no pagar los derechos para ejercer el comercio en vía pública.
- IV. Cambiar de giro asignado, sin la autorización expresa de la Dirección.
- V. Traspasar, vender, arrendar, subarrendar, dar en usufructo, ceder puesto, así como su, permiso.
- VI. Por riña, agresiones y delitos cometidos en contra de los comerciantes y consumidores, durante el ejercicio de la actividad mercantil.
- VII. Por causar daños a los lugares donde ejerzan su actividad mercantil.
- VIII. Por ingerir bebidas alcohólicas en los lugares donde ejerzan el comercio.
- IX. Por agresión física o verbal a la autoridad municipal en el ejercicio de sus funciones.
- X. Por la venta de animales vivos, bebidas embriagantes o juegos pirotécnicos.
- XI. Que el permisionario, por cualquier causa, deje de trabajar el giro autorizado por un periodo mayor de 30 días naturales, sin la debida autorización de la Dirección de Desarrollo Económico. El comerciante deberá presentar su escrito ante dicha Dirección dentro del plazo de 15 días hábiles a partir del cese de la actividad comercial, a excepción de que exista causa de fuerza mayor o incapacidad física temporal del comerciante, en donde el plazo será de 30 días hábiles. Dichas faltas se harán constar mediante acta circunstancial de hechos, suscrita por la Jefatura de Vía Pública, adscrita a dicha Dirección.
- XII. Por vender teléfonos celulares, medicamentos y cualquier otra mercancía o artículos prohibidos expresamente por leyes o normas estatales o federales.
- XIII. Por realizar apuestas y juegos de azar u otras actividades que requieran permisos de autoridades estatales o federales.

CAPITULO VII

MEDIOS DE DEFENSA.

Artículo 34.- Los afectados por actos y/o resoluciones de la Dirección de Desarrollo Económico, podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todos los Reglamentos en materia de comercio en la vía pública emitidos con anterioridad por el Ayuntamiento de Tultitlán.

ARTICULO TERCERO.- Para su debido conocimiento publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal.



Dado en el Palacio Municipal, en Tultitlán de Mariano Escobedo, cabecera municipal de Tultitlán, Estado de México, en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de cabildo, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinte.

**LA COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

**LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN, ESTADO DE
MÉXICO**

para el periodo 2019-2021

(RUBRICA)

Licenciada ELENA GARCÍA MARTÍNEZ

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

(RUBRICA)

C. ANAY BELTRÁN REYES

APROBACIÓN: 29 de enero de 2020.

PROMULGACIÓN: 29 de enero 2020.

PUBLICACIÓN: 30 de enero de 2020.

VIGENCIA: 30 de enero de 2020

REFORMAS Y ADICIONES

PUNTO DE ACUERDO V DE LA 81ª OCTOGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, por el que se modifica el Reglamento de Actividades Comerciales y de Servicios en Vías y Áreas Públicas del Municipio de Tultitlan, Estado de México, para adicionar al artículo 8 las fracciones III, IV y V; publicado en la Gaceta Municipal el día 19 diecinueve de agosto de 2020 dos mil veinte, a fin de que la modificación aprobada entre en vigor al día siguiente de su publicación.